



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1  
SALAMANCA**

AUTO: 00026/2021

-

GRAN VIA, 37-39  
Teléfono: 923.12.67.20  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 2  
Modelo: 662000

N.I.G.: 37274 43 2 2019 0003333

**RT APELACION AUTOS 0000008 /2021**

Juzgado procedencia: JUZGADO DE INSTRUCCION.N.2 de SALAMANCA  
Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000838 /2019

Delito: COACCIONES

Recurrente: FORO DE IZQUIERDAS LOS VERDES ACCION POPULAR FOROS LOS VERDES  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup> MARIA ELENA JOSEFA JIMENEZ RIDRUEJO AYUSO  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup> FRANCISCO FELICIANO MARTÍN DEL RÍO  
Recurrido: PARTIDO POPULAR DE SALAMANCA, MINISTERIO FISCAL  
Procurador/a: D/D<sup>a</sup> JOSE JULIO CORTES GONZALEZ,  
Abogado/a: D/D<sup>a</sup> LUIS FRANCISCO NIETO GUZMAN DE LAZARO,

**AUTO**

=====

**ILMOS./AS. SRES./SRAS**

**Presidente/a**  
**D. JOSE RAMON GONZALEZ CLAVIJO**  
**Magistrados**  
**Dña. MARIA DEL CARMEN BORJABAD GARCIA**  
**Dña. MARIA VICTORIA GUINALDO LOPEZ**

=====

En SALAMANCA, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 7 de noviembre de 2.020, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Salamanca, y en las Diligencias Previas núm. 838/19, se dictó auto cuya parte dispositiva es como sigue:

**“DISPONGO PRIMERO: Practíquense las diligencias de instrucción acordadas en el Fundamento de Derecho Tercero del presente Auto, que se da aquí por íntegramente reproducido, sirviendo de REQUERIMIENTO al efecto para su cumplimiento la notificación de la presente resolución a la representación procesal del Partido Popular de Salamanca (Procurador D. José Julio Cortés González).**

**DISPONGO SEGUNDO: Se inadmiten las restantes diligencias probatorias solicitadas** en los términos expuestos en los Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto del presente Auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, así como a quienes pudiere causar perjuicio, haciéndoles saber que frente a la misma cabe ejercitar, sin que se suspenda el curso del procedimiento, potestativo RECURSO DE REFORMA que ha de presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación, o RECURSO DE APELACIÓN del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Salamanca, el cual ha de presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación (artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

**Respecto a la interposición de recurso por la ACUSACIÓN POPULAR**, y de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del mismo deberá acreditar la constitución de un depósito de VEINTICINCO EUROS (25 €) para interponer recurso de reforma y/o de CINCUENTA EUROS (50 €) para interponer recurso de apelación, en la cuenta judicial de depósitos y consignaciones”.

**Segundo.-** Contra referido Auto se interpuso recurso de apelación por la Procuradora Dña. Elena Jiménez Ridruejo Ayuso en nombre y representación de “Foro de Izquierdas Los Verdes”, dándose traslado de referido escrito a las demás partes personadas, se elevó testimonio de particulares a la Audiencia Provincial para dictar resolución, registrándose al Rollo núm. 8/15 y pasando las actuaciones al Ilmo. Sr. Presidente D. JOSE RAMÓN GONZALEZ CLAVIJO.

**Tercero.-** Como motivos del recurso se alega nulidad de pleno derecho del auto de la Audiencia Provincial de Salamanca de 8 de abril de 2020 por infracción de los derechos fundamentales; imposibilidad de evacuar el trámite procesal ofrecida en diligencia de 28 de septiembre de 2020 con un mínimo de dignidad, en relación con la documentación presentada por el PP en cumplimiento del proveído de 26 de junio

de 2020 y testificales practicadas, procedencia de las pruebas denegadas por la resolución de instancia, a la vista de la prueba practicada hasta el momento, por lo que se solicita la práctica de las pruebas testificales solicitadas en escrito de 30 de octubre de 2020 (acontecimiento 206), declaración en calidad de investigados de las personas relacionadas en el escrito de 30 de octubre de 2020, para ratificar las declaraciones juradas en aportadas a los autos, especialmente la testifical de D. Francisco Javier Iglesias García así como la de D. César Gómez Barthe y Celada y de Dña. Cristina Klimowitz Waldmann, procedencia de la prueba pericial económica una vez se disponga de la documentación aportada y desvelados los documentos anonimizados, en el caso de que fuera preciso acudir a dicha prueba y procedencia de la entrega de testimonio de determinadas en declaraciones y documentos obrantes a los acontecimientos 202, 203, 204, 205, 206 y 207 para unirlo a la querrela criminal ya anunciada ante la Audiencia Nacional y denuncia ante el Tribunal de Cuentas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

#### **Primero.-**

1. Como primer motivo del recurso de apelación interpuesto contra el auto de admisión y denegación de prueba de 7 de noviembre de 2020, se alega la nulidad de pleno derecho del auto de esta Audiencia Provincial de 8 de abril de 2020, por entender que el mismo consagra la infracción a perpetuidad de los derechos fundamentales, especialmente en lo relativo a la anonimización de los datos relativos a la identidad de los afiliados al PP, entendiéndose que el ejercicio de la acción popular es un instrumento constitucional ilegítimo en defensa del interés general, por lo que impedir a la acusación popular intervenir de modo efectivo en el procedimiento la coloca en situación de indefensión por no respetar el derecho a la contradicción e igualdad de partes.
2. El auto de 8 de abril de 2020 motiva adecuadamente las razones por las que se considera que, por el momento, no procede dar publicidad al listado de todos los afiliados al PP de Salamanca, pronunciándose en el que nos ratificamos íntegramente ya que se produce una colisión entre el evidente derecho de la acusación a intervenir de modo efectivo en el proceso, con

igualdad de armas, sin poner en duda el evidente interés público que existe y que obliga a amparar su actuación, y el derecho a la intimidad y libertad ideológica de los distintos afiliados a dicho partido político, intimidad especialmente protegida y que no impide, por el momento, y sin perjuicio de lo que pueda acordarse a lo largo de la instrucción, el conocimiento de todas las partes personadas de las distintas operaciones económicas y contables llevadas a cabo por el partido investigado, pues para ello basta con el análisis detenido de la documentación aportada y que se aportará en atención a lo que más adelante se dirá y en la que constarán los afiliados identificados con un número o, como ha señalado el juez de instrucción, las iniciales y los dos últimos dígitos de su documento nacional de identidad y la letra correspondiente.

3. Sin perjuicio de lo que pueda acordarse por instancias superiores respecto de la posible nulidad del auto al que nos referimos, por el momento, el mismo es firme y a él se ha atendido el juez de instrucción al admitir o denegar la prueba propuesta, llevando a cabo el adecuado juicio de ponderación sobre los intereses constitucionales en juego y todo ello sin perjuicio de que, en interés de la acusación popular y para garantizar la correcta obtención de la prueba y evitar la alteración de datos aportados a la causa puedan incorporarse algunos documentos de otra forma para evitar posibles alteraciones o manipulaciones.
4. En ningún momento se está prohibiendo a la acusación acceder a documentación no declarada secreta o reservada, y de hecho, como se pone de manifiesto a lo largo de todas las diligencias e incluso por el contenido de este recurso de apelación, conoce toda la documentación aportada, estándole vedado tan sólo el acceso a la identidad de los afiliados del partido político.

#### **Segundo.-**

5. En el segundo motivo del recurso de apelación se hace referencia a la imposibilidad de evacuar el trámite procesal con un mínimo de dignidad y para ello se refiere a las declaraciones juradas presentadas que, según su criterio, presentan, por sí mismas, indicios racionales de criminalidad. Igualmente se

refiere a la aportación de documentos indescifrables y fragmentados, que entiende constituyen una estafa procesal y un recorte sustancial al derecho a contrastar y comprobar la documentación y formular alegaciones, debiendo hacer un acto de fe ciega en lo que cuenta y aporta el PP.

6. En este sentido, es cierto que la LO 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, impone unas estrictas obligaciones en relación con las aportaciones, donaciones, operaciones asimiladas y acuerdo sobre condiciones de deuda, de forma que las cantidades donadas a los partidos políticos deberán abonarse en cuentas abiertas en entidades de crédito exclusivamente para dicho fin y los ingresos afectados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas donaciones. Si por causa imputable al partido político el ingreso de la donación se efectúa en cuenta distinta, deberá procederse a su traspaso a la cuenta destinada a la recepción de donaciones y de todas las donaciones deberá quedar constancia de la fecha, importe y nombre de identificación fiscal del donante, al que se extenderá un documento acreditativo en el que consten los extremos anteriores.
7. Del mismo modo, la Ley prohíbe a los partidos políticos aceptar o recibir directa o indirectamente donaciones anónimas, finalistas o revocables.
8. En cuanto a las cuotas y aportaciones de los afiliados deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin y se realizará mediante domiciliación bancaria de una cuenta de la cual sea titular el afiliado o mediante ingreso nominativo en la cuenta que designe el partido. Las aportaciones privadas restantes deberán abonarse en una cuenta distinta de la anterior.
9. Por otra parte, la Ley también se refiere a la forma de llevar los libros de contabilidad.
10. En este sentido, ya nuestro auto de 8 de abril de 2020 dejó sumamente claro que, una cosa es el pago por tercero y otra muy distinta la realización de donaciones anónimas al partido, por lo que se hace necesario una mayor clarificación de la documentación aportada a fin de que pueda comprobarse, sin ninguna duda, que las cantidades obtenidas de forma libre y voluntaria por

aportaciones de cargos del partido o determinados militantes, fueron destinadas única y exclusivamente a hacer frente a las cuotas adeudadas por otros afiliados, sin que por el momento, ante la opacidad de la documentación y falta de claridad que las respuestas dadas por los concededores de la situación, se pueda concluir algo al respecto.

11. En atención a todo ello, no deja de llamar la atención el hecho de que la Gerente del PP de Salamanca, en su declaración, advierta que la documentación aportada no fue elaborada por ella, sino que le vino dada por los dirigentes del partido, desconoce los criterios que se podrían haber seguido para efectuar la distribución del importe adeudado por los afiliados morosos para solicitar de otros miembros del partido la realización de aportaciones dinerarias para cubrir esa deuda; dice desconocer las declaraciones juradas aportadas a las actuaciones, ya que nunca le dieron cuenta de ese dinero, aunque llegó a enterarse de ello y considera que está documentado como cuotas, si bien no fue ella la que procedió a la distribución, desconociendo la identidad de los afiliados beneficiarios.
12. Así las cosas, y con independencia de las valoraciones que en el recurso de apelación se efectúan, es evidente que la declaración de la Gerente fue poco clarificadora y ello justificaría una posterior declaración de la misma en la que, previamente informada del contenido de la documentación aportada por el partido, pueda aclarar las múltiples dudas que esa documentación presentada sin perjuicio de que declaren aquellas personas que realmente se ocuparon de elaborar la documentación aportada al órgano jurisdiccional, dado su mayor conocimiento de los criterios seguidos y contenido de esa documentación.
13. En relación con todo ello, se considera que es procedente que por el órgano jurisdiccional de instancia se solicite de las entidades bancarias los estados de las cuentas del partido relativas a las donaciones e ingresos de las cuotas de los afiliados, si bien, con el objeto de respetar lo acordado en el auto de esta Audiencia Provincial, deberá procederse por el Letrado de la Administración de Justicia a la anonimización de los datos relativos a los distintos afiliados, que podrán quedar identificados mediante un número

correlativo o, como ha acordado el Juzgado de Instrucción, con las iniciales y los últimos números de su documento nacional de identidad y la letra correspondiente.

14. Por otra parte, se considera relevante, a efectos de la investigación que se está llevando a cabo, la declaración de aquellas personas que, libre y voluntariamente, han aportado al órgano jurisdiccional declaraciones juradas haciendo referencia a la entrega en metálico de determinadas cantidades de dinero con la finalidad del pago de cuotas adeudadas por los afiliados para facilitar su participación en el proceso electoral interno.
15. En este caso, y una vez desvelada su identidad, y con independencia de la condición personal de los mismos, que en algunos casos puede suponer su aforamiento, por el momento declararán tan sólo como testigos, si bien asistidos de letrado y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en su día, pues la declaración se demuestra relevante, a efectos de aclarar suficientemente la forma en la que se realizó y si se cumplió lo dispuesto en la Ley de Financiación de Partidos Políticos, permitiendo a la acusación el conocimiento de estas circunstancias y la posibilidad de intervenir en el interrogatorio con pleno ejercicio del derecho de contradicción.

### **Tercero.-**

16. El tercer motivo del recurso comienza haciendo referencia a la declaración de la Gerente Doña María Isabel Sánchez González y las obligaciones que le vienen impuestas y a las restantes declaraciones que constan en autos y de forma muy especial a la declaración de Dña. Esther García Martín relativa a la grabación de los videos de su esposo, ya fallecido, D. Agustín Gómez Vicente.
17. De todo ello se deduce, y sin perjuicio de no calificar en este momento los hechos, como los califica el letrado recurrente, por el momento, si algo queda claro, es la opacidad en las operaciones llevadas a cabo para un poner al día las cuotas de los afiliados morosos y permitirles así su participación en el proceso electoral interno que se iba a celebrar de forma inmediata.

18. Por ello, se hace necesaria la práctica de la prueba acordada por el Juzgado de Instrucción en auto de 7 de noviembre de 2020, por la que se acuerda requerir a la Gerente del partido o persona responsable que tenga su cargo la documentación oportuna, para que presente, en los plazos indicados, los números de las tres cuentas bancarias y entidad en los que están abiertas durante 2017 las cuentas de ingreso de cuotas de afiliados, donaciones y otras aportaciones y extractos de las mismas, con su correspondiente anonimización; las actas levantadas con ocasión de haberse acordado la cuantía a abonar por parte de los afiliados durante los ejercicios de 2013 a 2018; fotocopia autorizada de las anotaciones de las donaciones obrantes en los libros de contabilidad del partido durante el ejercicio de 2017 y hasta tres meses desde su cierre; copia autenticada del informe de cuentas anuales de 2017 del partido, informe de auditoría de control interno, en el que consten todos los actos y documentos de carácter económico contabilizados durante el ejercicio 2017, remitido a la Dirección Nacional del partido a fin de incluirlo en el Estado de Cuentas General a nivel nacional remitido al Tribunal de Cuentas y certificado en el que conste la relación de afiliados morosos a 31 de diciembre de 2016, así como la deuda total hasta dicha fecha de todos ellos en su conjunto, los ingresos por cuotas hasta el 17 de marzo de 2017, certificando la deuda amortizada es del 31 de diciembre de 2016 al 17 de marzo de 2017, si bien respecto a la relación y afiliados morosos a fecha 31 de diciembre 2016, bastará con que sean visibles las iniciales del afiliado y el último número y letra de su DNI.
19. Pero, en atención a lo anteriormente expuesto, se considera pertinente que, una vez facilitados por el partido los datos de las cuentas bancarias abiertas para ingresos de cuotas de afiliados, donaciones y otras aportaciones, las entidades bancarias faciliten esa documentación de forma reservada para que el Letrado de la Administración de Justicia proceda a su cotejo con la facilitada por el partido y a la anonimización de los datos de los afiliados, que quedarán identificados con sus iniciales y el último número y letra de su DNI.
20. Se considera igualmente pertinente la testifical de las 32 personas identificadas en las declaraciones juradas aportadas.

21. Igualmente se considera pertinente la declaración en calidad de testigos, asistidos de letrado, de D. Javier Iglesias García y D. César Gómez Barthe y Celada, el primero por su responsabilidad al frente del partido y posible conocimiento de los hechos y el segundo por ser necesario que complete la declaración prestada inicialmente ante la información incorporada a la causa.
22. Respecto de la pericial económica como advierte el juez de instrucción, no existe una auténtica proposición de prueba, sin perjuicio de su reproducción el momento procesal oportuno, en cuyo caso se decidirá al respecto.
23. Tampoco es procedente acceder al testimonio de documentos y declaraciones prestadas en este procedimiento para incorporarlo a la querrela ya anunciada ante la Audiencia Nacional y la denuncia ante el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que estos órganos jurisdiccionales, en su caso, puedan solicitar la remisión de testimonio de las actuaciones que se siguen ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Salamanca, de considerarlo oportuno.

#### **PARTE DISPOSITIVA.-**

**LA SALA ACUERDA:** Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de **Foro de Izquierdas Los Verdes**, se confirma sustancialmente el auto del Juzgado de Instrucción número 2 de Salamanca de 7 de noviembre de 2020, si bien se declara pertinente la práctica de la prueba propuesta por la parte recurrente consistente en:

- una vez facilitados por el partido los datos de las cuentas bancarias abiertas para ingresos de cuotas de afiliados, donaciones y otras aportaciones, las entidades bancarias faciliten esa documentación de forma reservada para que el Letrado de la Administración de Justicia proceda a su cotejo con la facilitada por el partido y a la anonimización de los datos de los afiliados, que quedarán identificados con sus iniciales y el último número y letra de su DNI.
- la testifical de las 32 personas identificadas en las declaraciones juradas aportadas.
- la declaración en calidad de testigos, asistidos de letrado, de D. Javier Iglesias García y D. César Gómez Barthe y Celada.

Todo ello, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución, verificado archívese el presente rollo.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

**EL/LA PRESIDENTE/A**

**LOS MAGISTRADOS**

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.